

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de San Marcial y su incorporación al de igual clase de El Perdígón, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1970.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de noviembre de 1970 por la que se acuerda la supresión de los Juzgados de Paz de Enviny y Llesuy (Lérida).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión de los Juzgados de Paz de Enviny y Llesuy como consecuencia de la incorporación de sus municipios al de Sort (Lérida).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión de los Juzgados de Paz de Enviny y Llesuy y su incorporación al Juzgado Comarcal de Sort, el que se hará cargo de la documentación y archivo de los Juzgados de Paz suprimidos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1970.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de noviembre de 1970 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Paradinas (Segovia).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Paradinas como consecuencia de la incorporación de su municipio al de Santa María la Real de Nieva (Segovia).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Paradinas y su incorporación al Juzgado Comarcal de Santa María la Real de Nieva, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1970.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 3553/1970, de 26 de noviembre, por el que se autoriza la enajenación de un solar, sito en Melilla, sobre el que se asienta una edificación.

Por doña María Camacho Bolea se ha interesado la adjudicación de un solar, propiedad del Estado, sito en Melilla, calle Nicaragua, número veintitrés, como ocupante de la edificación existente sobre el mismo. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de mil ciento cincuenta y dos pesetas por los servicios técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

Concurriendo en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro y lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Haciendo uso de la autorización concedida por el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación directa a favor de doña María Ca-

macho Bolea, con domicilio en Melilla, calle Nicaragua, número veintitrés, de un solar, propiedad del Estado, sobre el que se asienta una edificación, y que a continuación se describe:

Finca urbana sita en Melilla, calle Nicaragua, número veintitrés, con una superficie total de treinta y seis metros cuadrados; con los siguientes linderos: Derecha, casa número veintidós de la calle Nicaragua; izquierda, número veintiuno de la misma calle; fondo, calle Costa Rica, número veinticuatro. Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado, al tomo ciento treinta y siete, libro ciento treinta y siete, folio ciento sesenta y cinco, finca cuatro mil setecientos cincuenta y cinco, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha adjudicación es el de mil ciento cincuenta y dos pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por la adjudicataria en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Melilla, siendo también por cuenta de la interesada todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Melilla para que, en nombre del Estado, concorra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 3554/1970, de 26 de noviembre, por el que se autoriza el otorgamiento de la garantía estatal al crédito de 10.440.000 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, que se concierte por «Iberia, Líneas Aéreas de España, S. A.», con el «Export-Import Bank», de los Estados Unidos.

El artículo treinta y cinco de la Ley ciento quince/mil novecientos sesenta y nueve, de treinta de diciembre, permite el otorgamiento de la garantía del Estado a los créditos concertados en el exterior por las Entidades Estatales Autónomas, Empresas Nacionales, Corporaciones Locales o personas naturales o jurídicas de nacionalidad española, en las cuales el Estado tenga una participación mayoritaria o en las que los fondos garantizados por el aval estatal sean invertidos en una concesión administrativa reversible al Estado, debiendo prestarse dicha garantía bajo la forma de aval del Tesoro, según Decreto acordado en Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda.

Además de los expresados, deben concurrir otros requisitos referentes a la finalidad pretendida con la financiación exterior objeto del aval, las necesidades o conveniencia de la economía nacional y otras circunstancias similares que, como en el presente caso, aconsejan conceder la garantía estatal al crédito que se concierte por «Iberia, Líneas Aéreas de España, S. A.», con el «Export-Import Bank», de los Estados Unidos, entidad de carácter público, hasta un importe de diez millones cuatrocientos cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, para financiación parcial de la compra de seis aviones DC nueve/treinta y su equipo complementario.

Igualmente el mencionado artículo treinta y cinco de la vigente Ley de Presupuestos establece el límite de ocho por ciento del total de los gastos presupuestarios anuales autorizados para la Administración Central y Organismos Autónomos, del que no podrán exceder los avales del Estado que se otorgan mediante Decreto durante el ejercicio económico, requisito concurriente en el presente caso.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Estado español garantiza el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del proyecto de crédito que se concierte por «Iberia, Líneas Aéreas de España, S. A.», con el «Export-Import Bank», de los Estados Unidos, hasta un importe de diez millones cuatrocientos cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

El aval del Estado será de carácter subsidiario en el supuesto de que la Entidad prestamista exija garantía expresa sobre el patrimonio del prestatario, así como en el supuesto de que, atendidas las características de la operación crediticia y circunstancias referentes a la Entidad avalada, el Ministerio de Hacienda considere adecuada la prestación de tal clase de garantía. En otro caso, el aval del Tesoro será de carácter solidario.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para que, por sí o por delegación especial, firme en representación del Gobierno todos los documentos que sean necesarios para el otorgamiento de la garantía a que se refiere el artículo anterior.